

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACIÓN Y EXPANSIÓN DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE SEMILLAS

Protocolo de Adhesión de la República de Venezuela

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay, así como de la República de Venezuela, en su calidad de países signatarios y país adherente, respectivamente, del Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Formalizar al amparo de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas, concertado entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, la adhesión de la República de Venezuela mediante la suscripción del presente Protocolo de Adhesión.

Artículo 2º.- De conformidad con los términos de la referida adhesión, la República de Venezuela asume todas las obligaciones y compromisos emanados del Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas, al tiempo que adquiere todos los derechos que el mismo otorga a sus participantes.

Artículo 3º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Jesús Sabra; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Hernando Velasco Tárrega; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Paulo Nogueira-Batista; Por el Gobierno de la República de Colombia: Antonio Urdaneta Guerrero; Por el Gobierno de la República de Cuba: Manuel Aguilera de la Paz; Por el Gobierno de la República de Chile: Raimundo Barros Charlín; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Eduardo Cabezas Molina; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Efraín Darío Centurión; Por el Gobierno de la República del Perú: Guillermo Fernández-Cornejo Cortés; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Néstor G. Cosentino; Por el Gobierno de la República de Venezuela: Antonio Rangel.
